Palantra

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIA

CDHCM/OE/P/0499/2019
Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00007922
FECHA: 19-Sep-19
HORA: 7:30 pm
RECIBIÓ: Janet

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Me dirijo a usted en atención a su escrito MDSRPA/CSP/1880/2019 de fecha 22 de agosto del año en curso, por medio del cual hace de mi conocimiento el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México relativo al exhorto que se hace a esta Comisión de Derechos Humanos *"para que de inmediato realice la solicitud de alerta de violencia contra las mujeres ante las autoridades competentes"*.

Al respecto, la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, faculta a los organismos de derechos humanos de las entidades federativas para solicitar la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres ante la Secretaría de Gobernación.

Adicional a ello, la fracción III del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, faculta a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a solicitar la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida ante la Secretaría de las Mujeres.

Con fundamento en lo anterior, dirijo a usted los siguientes antecedentes, consideraciones y conclusiones.

Recibí sobre cerrado con Anexos.

ANTECEDENTES

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
19 SEP. 2019
I LEGISLATURA
11:47

I. Con fecha 7 de septiembre de 2017, las organizaciones de derechos humanos Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P., A.C. y Justicia Pro-Persona, A.C. dirigieron una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género para la Ciudad de México tanto a la CONAVIM como al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

La solicitud realizada por ambas organizaciones, misma que se adjunta al presente escrito como **ANEXO I**, aporta información sustantiva respecto a los motivos con base en los cuales fincaron su solicitud y que versan sobre los siguientes aspectos:

1. La violencia feminicida en la Ciudad de México se ha traducido en un mayor número de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres que no son reconocidos legalmente como feminicidios.

2. El contexto feminicida se agrava por la inadecuada atención a víctimas y la falta de debida diligencia en las investigaciones, lo que conduce a un estado de impunidad y permisividad traducido en:

    a. Resistencia de las autoridades a cumplir sus obligaciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
    b. Victimización secundaria
    c. Pérdida de evidencia
    d. Inconsistencia en los Dictámenes Periciales
    e. Falta de análisis de contexto
    f. Violación a los derechos de las víctimas
    g. Falta de seguimiento a los casos y falta de debida diligencia.

3. Aumento sostenido de la desaparición de niñas y mujeres en la Ciudad de México.

II. El 6 de octubre de 2017, la CONAVIM declaró la admisibilidad de dicha solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres; solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres informar sobre la admisibilidad tanto al propio Sistema Nacional como a las organizaciones solicitantes y al gobierno de la Ciudad de México; y solicitó también al Sistema Nacional la conformación del grupo interinstitucional de trabajo al que se refiere la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **(ANEXO II)**

III. Consecuente con sus obligaciones legales, la CONAVIM hizo pública la Convocatoria Nacional para Conformar el Grupo de Trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que estableció como periodo de inscripción de candidaturas del 5 al 11 de octubre de 2017. **(ANEXO III)**

IV. La CONAVIM hizo pública una segunda convocatoria para la conformación del grupo de trabajo, cuya única diferencia fue el ámbito territorial al que fue dirigida pues consistió en una Convocatoria Pública para la Ciudad de México para Conformar el Grupo de Trabajo al que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. **(ANEXO IV)**

V. Una tercera convocatoria fue hecha pública a nivel local de forma extraordinaria con el objeto de abrir un segundo plazo de inscripción, para integrar el grupo de trabajo, mismo que se acotó al plazo que corre del 13 al 17 de octubre de 2017. **(ANEXO V)**

VI. Los resultados de las convocatorias fueron publicados y dieron a conocer los siguientes nombres para integrar el grupo de trabajo: Aleida Hernández Cervantes (UNAM), Carlos Javier Echarri Cánovas (El Colegio de México), Iris Rocío Santillán Ramírez (UAM), y Marta Walkyria Torres Falcón **(ANEXO VI)**

VII. El 20 de octubre de 2017 se llevó a cabo la instalación y primera sesión del grupo de trabajo.

VIII. Con fecha 26 de marzo de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México recibió el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres en la Ciudad de México.

El Informe fue elaborado por José Luis Peña Colín, del Instituto Nacional de las Mujeres; Claudia Isela Alvarado Covarrubias de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Maribel Becerril Velázquez, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Teresa Incháustegui Romero, Directora General del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; Aleida Hernández Cervantes, representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; Carlos Javier Echarri Cánovas, representante de El Colegio de México, e Iris Rocío Santillán Ramírez y Marta Walkyria Torres Falcón, ambas representantes de la Universidad Autónoma Metropolitana. **(ANEXO VII)**

IX. El 3 de abril de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México aceptó las veinte conclusiones y sus correspondientes indicadores, señaladas en el Informe.

X. El 16 de noviembre de 2018, después de una solicitud de prórroga aceptada, el Gobierno de la Ciudad de México remitió a la CONAVIM la información que sustentaba la implementación de las propuestas y conclusiones vertidas en el Informe realizado por el grupo de trabajo. Dicha información fue dada a conocer a sus integrantes para su análisis y dictaminación.

XI. Seis meses después, el 28 de mayo de 2019, el grupo de trabajo dio a conocer su Dictamen de Cumplimiento de las Conclusiones vertidas en el Informe y aceptadas por el Gobierno de la Ciudad de México. El Dictamen **(ANEXO VIII)** concluye que,

"A partir del análisis de las acciones realizadas por el gobierno de la Ciudad de México, resulta que, de las seis medidas urgentes, se consideraron cumplidas tres (50%), una en proceso de cumplimiento y dos parcialmente cumplidas. Por otra parte, de los 72 indicadores contenidos en las 20 conclusiones, se cumplieron 22 (30.5%), siete (9.7%) están en proceso de cumplimiento, 11 (15.2%) se consideraron parcialmente cumplidos y 32 (44.6%) no fueron cumplidos."

XII. Unos días después, el 7 de junio de 2019, la Secretaría de Gobernación emitió la resolución respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, en la que resolvió no declararla.

Sin embargo, estableció una lista de 17 acciones prioritarias de necesaria atención y seguimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México, mismas que son acordes con las 20 conclusiones derivadas del Informe realizado por el grupo de trabajo y dado a conocer al Gobierno de la Ciudad de México en marzo de 2018. La resolución establece un plazo de seis meses para que la CONAVIM valore las acciones emprendidas y los resultados obtenidos. De esa valoración podría incluso,

resolver la emisión de la alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México **(ANEXO IX).**

XIII. Posterior a la emisión de la resolución de la Secretaría de Gobernación, integrantes del grupo de trabajo expresaron públicamente su desacuerdo con el sentido de ésta pues consideraron que el Dictamen del cumplimiento de acciones en materia de prevención y atención a violencia de género en la Ciudad de México mostraba un cumplimiento deficiente de las medidas establecidas en el Informe realizado por el grupo de trabajo.

Por esa razón, las organizaciones solicitantes de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México interpusieron un amparo en contra de la resolución de la Secretaría de Gobernación pues consideran que el proceso tuvo irregularidades por parte de la CONAVIM y, sobre todo, que la resolución en sentido negativo amenaza el derecho de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia.

CONSIDERACIONES

I. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la alerta de violencia de género contra las mujeres es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

II. Sumado a ello, el artículo 23 de la Ley General establece como objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo que establece diversas obligaciones entre las que se encuentran:

a. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
b. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
c. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
d. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
e. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

III. En adición, la fracción III del artículo 24 de la Ley General establece que la emisión de la alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá, entre otros supuestos, cuando los organismos de derechos humanos de las entidades federativas así lo soliciten. Sumado a ello, la fracción III, del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, también reconoce la facultad de la Comisión de Derechos Humanos para solicitar a

la Secretaría de Gobierno, la emisión de la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres.

IV. Sumado a ello, tal como lo establece la resolución de la Secretaría de Gobernación por medio de la cual rechaza la emisión de la alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, dicha ruta de actuación será evaluada en seis meses contados a partir del 7 de junio de 2019, es decir, diciembre de 2019.

V. El 13 de septiembre pasado, un Juzgado Federal concedió el amparo a favor de las organizaciones solicitantes del mismo, por lo que ordenó que las autoridades competentes declaren la alerta de violencia de género. La sentencia aún no es firme.

CONCLUSIÓN

PRIMERA.- De mantenerse firme la resolución judicial que ordena a las autoridades competentes declarar la alerta de violencia de género, quedaría sin materia el exhorto dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos consistente en ejercer sus facultades para solicitar tal declaratoria.

SEGUNDA.- De no concretarse el escenario anterior la CONAVIM deberá dar a conocer, en diciembre de este año, su dictamen de cumplimiento de las conclusiones establecidas en el Informe realizado por el Grupo de Trabajo, así como de los 17 puntos señalados en la Resolución de la CONAVIM. A partir de ese segundo dictamen valorará la pertinencia de emitir la declaratoria de alerta.

Sumado a ello, es importante señalar que una solicitud adicional de emisión de declaratoria por alerta de violencia de género contra las mujeres por parte de esta Comisión tal como lo establece el exhorto dirigido por el Congreso de la Ciudad de México, de manera previa a la valoración que deberá llevar a cabo la CONAVIM en diciembre de este año, podría abrir una ruta paralela de actuar institucional cuya atención restaría capacidad institucional para atender la ruta actualmente emprendida por las autoridades locales para dar cumplimiento a los compromisos ya adoptados para modificar estructuralmente las condiciones que generan la violencia de género hacia las mujeres en la Ciudad.

Adicional a ello, a la luz del proceso de dos años que ha llevado la atención a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres presentada en septiembre de 2017 por dos organizaciones de la sociedad civil y de la cual ha derivado la integración de un Informe Especial realizado por el grupo de trabajo, la aceptación de las conclusiones del Informe por parte del Gobierno de la Ciudad de México, la Dictaminación del Cumplimiento de las Propuestas e indicadores realizado también por el Grupo de Trabajo y la publicación de la Resolución en sentido negativo manifestada por la Secretaría de Gobernación respecto a la emisión de la alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México dado a conocer en junio de 2019, la activación de una segunda solicitud parece poco efectiva.

TERCERA.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México continuará dando seguimiento al cumplimiento de las 20 conclusiones vertidas en el Informe del grupo de trabajo, así como a las 17 estrategias presentes en la resolución de la Secretaría de Gobernación y, posterior al segundo dictamen que deberá realizar la CONAVIM en diciembre de este año, estará en condiciones de valorar el ejercicio de la facultad dispuesta en la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Para ello, se ha solicitado a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (SEMUJERES) que informe a esta Comisión, con una periodicidad quincenal, sobre los avances a la ruta de trabajo establecida. **(ANEXO X)**

CUARTA.- Esta Comisión alienta al Congreso de la Ciudad de México a coadyuvar con el cumplimiento de las conclusiones del Informe realizado por el grupo de trabajo, en particular, a través del cumplimiento de la conclusión décimo séptima.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ

NRH/KNC/YRH/gbs